CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR

NOMBRE DLA EMPRESA AZ CONSTRUCCIONES S.A.S	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA** CARRERA 80A-N°52B-71 MEDELLÍN **TELÉFONO:** 408 56 02
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDILSON RAMIRO ORREGO HENAO	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** Diagonal 44 N° 33B-104 APTO 912
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO MEDELLÍN – ANTIOQUIA 19/04/1983	**CARGO DEL TRABAJADOR** DIRECTOR DE OBRA
SALARIO ORDINARIO: $ 5.000.000	**BENEFICIOS**
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	**CÉDULA DE CIUDADANÍA N°** 98.703.806
TELÉFONO FIJO Y CELULAR: 314 888 97 74	**FECHA DE EXPEDICIÓN CC:** 22/08/2001 BELLO
DURACIÓN CONTRATO CUATRO (4) MESES	**FECHA INICIO DE LABORES** 01/08/2023
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR: EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO HÍDRICO RURAL EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL EN EL MARCO DEL CONVENIO N° 040-COV2304-13 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA**.** **OFICIOS y LABORES que desempeñará en las obras:** Están descritas en el Manual de Funciones de la EMPRESA.	

Entre los suscritos a saber **ÁLVARO DELIO ZAPATA RENDÓN**, quien obra en representación del AZ CONSTRUCCIONES S.A.S por una parte, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y de otra parte: **EDILSON RAMIRO ORREGO HENAO** mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo por Obra o Labor Contratada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. LA EMPRESA contrata los servicios personales DEL TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **DIRECTOR DE OBRA**, para lo cual se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de LA EMPRESA y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de LA EMPRESA, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes

de LA EMPRESA, o usuarios del Cliente con los cuales contrata LA EMPRESA, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga LA EMPRESA. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a LA EMPRESA. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de LA EMPRESA. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que LA EMPRESA le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea de la jornada, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL TRABAJADOR prestará sus servicios en las labores que le asigne LA EMPRESA que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL TRABAJADOR se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre condiciones, incidentes, accidentes, estado de salud, necesidades de permisos o licencias, calamidad doméstica, citas médicas del POS o PES por escrito y demás que sean necesarios para LA EMPRESA, obligaciones que se establecen adicionalmente a las generadas en el manual de funciones y responsabilidades de acuerdo al cargo; Los días para permisos personales no serán remunerados y se tendrán en cuenta para su descuento en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Precisamos que los servicios contratados con el TRABAJADOR pueden incluir actividades prestadas a otras EMPRESAS con las cuales LA EMPRESA tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL TRABAJADOR**. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al trabajador, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. **REMUNERACIÓN POR SERVICIOS**. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, LA EMPRESA le pagará al TRABAJADOR el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Cuando EL TRABAJADOR reciba habitualmente salarios variables (comisiones, incentivos, etc.), se entiende que los diecisiete puntos cinco por ciento (17.5%) de dichos pagos corresponden a la remuneración de los correspondientes descansos dominicales o festivos, según el Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan especialmente que todos aquellos incentivos por productividad que otorgue LA EMPRESA, por cumplimiento de objetos o metas de productividad no constituirán salario para ningún efecto. **PARÁGRAFO TERCERO.** El salario se pagará mediante

consignación en una cuenta de Nómina de EL TRABAJADOR o a la persona que autorice por escrito. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL TRABAJADOR declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato; que en caso contrario conoce y se hace responsable de las consecuencias legales que implica la falsedad de documentos y en la información.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra o hasta que se lleve el _100_% de la obra para la cual fue contratado. Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL TRABAJADOR**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores terminen antes que la obra.

SEXTA. **PERÍODO DE PRUEBA**. Acuerdan las partes como período de prueba de quince (15) días y por consiguiente durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna.

SÉPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, LA EMPRESA o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a LA EMPRESA o sus representantes. LA EMPRESA, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

OCTAVA. JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señaladas por LA EMPRESA, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora de las condiciones laborales. Por el acuerdo tácito entre las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de jornada no se computan dentro de las mismas, según Art. 167 ibídem. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando las labores no sean susceptibles de interrupción por su naturaleza, por razones técnicas o por razón de satisfacer necesidades de la obra objeto de contrato, EL TRABAJADOR se compromete a laborar los días domingos y festivos que se le programe, caso en el cual, se le remunera conforme a la Ley.

NOVENA. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.** Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL TRABAJADOR estaría en la obligación de laborar ni LA EMPRESA en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de LA EMPRESA, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el Cliente de LA EMPRESA o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de

permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL TRABAJADOR. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL TRABAJADOR podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de LA EMPRESA, las siguientes: a) las establecidas como faltas **GRAVES** dentro del reglamento interno de trabajo, el cual hace parte integrante del presente contrato. b) Los actos de acoso laboral que ejecute contra un compañero o un superior. c) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones o prohibiciones convenidas en el presente contrato de trabajo. **d**) Afectar las normas e incumplir las obligaciones relacionadas con disposiciones de impacto comunitario cuando en la obra para la cual se contrata se deba regir por tales normas. e) Aquellas enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL TRABAJADOR se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a LA EMPRESA para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y salario a que tenga derecho.

DÉCIMA SEGUNDA. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen a la EMPRESA, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a la EMPRESA u otros factores similares.

DÉCIMA TERCERA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por la EMPRESA de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO**. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida la EMPRESA dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA CUARTA. Autorización Tratamiento de Datos Personales: Los datos personales de los que sea titular el TRABAJADOR, y que le sean suministrados a LA EMPRESA para que sean tratados con ocasión o para efectos del presente contrato, estarán cobijados por la Política para el Tratamiento de Datos Personales y política de privacidad, disponibles en las oficinas principales la EMPRESA, y que el

TRABAJADOR manifiesta conocer y comprender. **PARÁGRAFO UNO**: Sin perjuicio de lo previsto tanto en la Política para el Tratamiento de Datos Personales, el Aviso de Privacidad, así como en la normatividad aplicable en materia de habeas data, las partes manifiestan que los datos personales a los que se alude en esta cláusula podrán ser utilizados por la EMPRESA y cualquiera de sus vinculadas, para el suministro de información a autoridades judiciales y entes de control sobre las transacciones derivadas del presente contrato en caso de ser requerido, para contactar al titular de los datos en caso de ser necesario, para el envío de información y para otros usos, directa o indirectamente relacionados con la finalidad y desarrollo del objeto contractual. Así mismo, estos datos, además de ser recolectados, podrán ser objeto de almacenamiento, actualización por la EMPRESA y cualquiera de sus vinculadas, que como responsable y encargado de su tratamiento, también se reserva la potestad de compilarlos mediante copias de seguridad. **PARÁGRAFO DOS**: Por su parte, el TRABAJADOR manifiesta que la información personal y demás datos proporcionados para efectos de ser incorporados al presente contrato son exactos y veraces, e igualmente manifiesta que la EMPRESA le ha informado de manera previa y expresa la finalidad del tratamiento de datos personales, así como los derechos que le asisten como titular de los mismos, para cuyo ejercicio las partes acuerdan como punto de contacto: Dirección: Carrera 80A N° 52B 71 Medellín, Teléfono: 4085602. En consecuencia, el TRABAJADOR autoriza para que se realice el tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos en la presente cláusula y de conformidad con la Política para el Tratamiento de Datos Personales de la EMPRESA, para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y demás normas aplicables a la materia.

DÉCIMA QUINTA. EFECTOS. Este contrato deja sin efectos a cualquier otro convenio que hubiesen celebrado las partes anteriormente, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que conformarán parte integral de éste.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín a los _01_ días del mes de agosto de 2023.





ÁLVARO DELIO ZAPATA RENDÓN
C.C 71.591.704 de Medellín
Representante Legal
AZ CONSTRUCCIONES S.A.S

EDILSON RAMIRO ORREGO HENAO
C.C 98.703.806
TRABAJADOR